

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 7 DE JULIO DE 2017

En la Ciudad de Salamanca, a las once horas y treinta minutos del día siete de julio de dos mil diecisiete, se reunió en la Sala de Protocolo de esta Casa Palacio Provincial la Junta de Gobierno en Sesión Ordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente D. Francisco Javier Iglesias García, con asistencia del Vicepresidente 1º D. Carlos García Sierra, y de los Diputados, D. José María Sánchez Martín, Dª Eva María Picado Valverde, D. Julián Barrera Prieto, D. Marcelino Cordero Méndez y D. Manuel Rufino García Núñez que son siete de los nueve Diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General D. Alejandro Martín Guzmán y el Interventor D. Manuel Jesús Fernández Valle.

No asistieron la Vicepresidenta 2ª Dª Isabel Mª de la Torre Olvera y el Diputado D. Antonio Luís Sánchez Martín.

69.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE JUNIO DE 2017.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día treinta de junio de dos mil diecisiete.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarle su aprobación.

70.- JUBILACIÓN FORZOSA DE D. JUAN MATÍAS GARZÓN MARTÍN, LABORAL FIJO EN LA CATEGORÍA DE CAPATAZ DE VÍAS Y OBRAS ADSCRITO AL ÁREA DE FOMENTO.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe del Coordinador de Recursos Humanos del Área de Organización y Recursos Humanos:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- D. Juan Matías Garzón Martín es personal Laboral Fijo de esta Corporación con la categoría de Capataz de Vías y Obras, ocupa el puesto nº 40062 denominado Vigilante-Capataz, código de la plaza 404019, adscrito al Área de fomento, y según consta en su expediente ha nacido el día 28 de agosto de 1952, por lo que el próximo mes de agosto cumplirá los 65 años de edad.

Segundo.- De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, el interesado acredita que reúne los requisitos de cotización exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación a la edad de 65 años y que para el presente ejercicio se concretan en 36 años y tres meses o más.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El art. 46.1 y 2 del Convenio Colectivo para el personal laboral de esta Corporación (B.O.P. 25 de mayo de 2006), dispone expresamente:

“La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador los 65 años de edad.

No obstante..., el trabajador podrá prolongar voluntariamente su permanencia en el servicio activo hasta que cumpla, como máximo, los 70 años de edad. Las normas de procedimiento a que ha de ajustarse el ejercicio de esta opción, serán las aplicables a los funcionarios de esta Corporación Provincial (Resolución del Pleno Provincial de 23 de enero de 1997, publicadas en el BOP de 28/5/97), de conformidad con la cual, la solicitud de prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa; y la comunicación del fin de la prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista para tal fin”.

Segundo.- El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el presente ejercicio se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 36 años y tres meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la

edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 65 años y 5 meses.

Tercero.- El Pleno Provincial, en sesión de 23 de enero de 1997, estableció las normas procedimentales para el ejercicio por los funcionarios a su servicio del derecho a prolongar su permanencia en el servicio activo, publicadas en el B.O.P. de 28 de mayo del mismo año, siendo modificadas por Acuerdo Plenario en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2011 y conforme a la cual, el procedimiento se iniciará a solicitud del interesado mediante escrito presentado al órgano competente con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se cumpla la edad de jubilación forzosa.

Cuarto.- Mediante Decreto de la Presidencia nº 2260/15, de 29 de junio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de **D. Juan Matías Garzón** al cumplir 65 años de edad el próximo 28 de agosto de 2017 y haber cotizado más de 36 años y 3 meses, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día **29 de agosto de 2017**, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

71.- JUBILACIÓN ANTICIPADA DE D^a RAMONA LUZ LÓPEZ REGALADO, ANIMADOR SOCIOCOMUNITARIO EN EL CENTRO DE ACCIÓN SOCIAL DE LUMBRALES, DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe del Coordinador de Recursos Humanos del Área de Organización y Recursos Humanos:

“Visto que D^a Ramona Luz López Regalado Empleada Pública con la categoría de Animadora Sociocomunitaria de la Diputación de Salamanca solicita el acceso anticipado a la jubilación, por el Área de Organización y RR.HH., se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- D^a Ramona Luz López Regalado es funcionaria de carrera de esta Corporación de la Escala Administración Especial, ocupando el puesto de Animador

Sociocomunitario n° 50034 en el Centro de Acción Social de Lumbrales, del Área de Bienestar Social, código de plaza 302115 y según consta en su expediente ha nacido el día 3 de julio de 1954.

Segundo.- Mediante escrito de fecha 5 de mayo de 2017, n° de registro 17961, D^a Ramona Luz López Regalado solicita su pase a la situación de pensionista desde el día 3 de julio de 2017, siendo, por tanto este su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, la trabajadora acredita reunir los requisitos generales y específicos para causar derecho a la pensión de jubilación anticipada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El art. 46.3 del Acuerdo Marco para el personal Funcionario de esta Corporación (B.O.P. 25 de mayo de 2006), dispone expresamente:

“a) Los funcionarios podrán jubilarse anticipadamente a partir de los sesenta años de edad, siempre que tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 y tengan cubierto un periodo mínimo de cotización de 15 años.

Segundo.- La Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, regula la aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación. El apartado 2) establece literalmente que <<Quienes tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8 por 100 por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de 65 años>>

Tercero.- El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- c. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- d. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el presente ejercicio se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 36 años y tres meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 65 años y 5 meses.

Cuarto.- El artículo 208 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, según redacción dada por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, modificado por el Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, establece la modalidad de acceso a la jubilación anticipada derivada de la voluntad del interesado, exigiéndose los siguientes requisitos:

-Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205. 1) y en la disposición transitoria séptima.

-Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.

-Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.

En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 208.2. y en la disposición transitoria séptima, de los siguientes coeficientes en función del período de cotización acreditado:

1°. Coeficiente del 2 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización inferior a 38 años y 6 meses.

2°. Coeficiente del 1,875 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses.

3°. Coeficiente del 1,750 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses.

4°. Coeficiente del 1,625 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 44 años y 6 meses.

A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 161.1.a) y en la disposición transitoria vigésima.

Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.

Quinto.- Mediante Decreto de la Presidencia n° 2312/15, de 6 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de **Dª Ramona Luz López Regalado,** en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y ser el importe de la pensión a percibir superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería a la interesada por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad, a tenor del informativo de jubilación que aporta expedido con fecha 4 de mayo de 2017, con efectos, por tanto, desde el día *4 de julio de 2017*, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

72.- JUBILACIÓN FORZOSA DE D. ADOLFO GALÁN GARCÍA, TÉCNICO SUPERIOR COORDINADOR DE PROGRAMAS ADSCRITO AL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe del Coordinador de Recursos Humanos del Área de Organización y Recursos Humanos:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- D. Adolfo Galán García es personal Laboral Fijo de esta Corporación con la categoría de Técnico Superior, ocupa el puesto n° 20052 denominado Técnico Superior Coordinador de Programas, código de la plaza 401011, adscrito al Área de Economía y Hacienda, y según consta en su expediente ha nacido el día 1 de septiembre de 1952, por lo que el próximo mes de septiembre cumplirá los 65 años de edad.

Segundo.- De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, el interesado acredita que reúne los requisitos de cotización exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación a la edad de 65 años y que para el presente ejercicio se concretan en 36 años y tres meses o más.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El art. 46.1 y 2 del Convenio Colectivo para el personal laboral de esta Corporación (B.O.P. 25 de mayo de 2006), dispone expresamente:

“La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador los 65 años de edad.

No obstante..., el trabajador podrá prolongar voluntariamente su permanencia en el servicio activo hasta que cumpla, como máximo, los 70 años de edad. Las normas de procedimiento a que ha de ajustarse el ejercicio de esta opción, serán las aplicables a los funcionarios de esta Corporación Provincial (Resolución del Pleno Provincial de 23 de enero de 1997, publicadas en el BOP de 28/5/97), de conformidad con la cual, la solicitud de prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa; y la comunicación del fin de la prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista para tal fin”.

Segundo.- El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al

momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el presente ejercicio se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 36 años y tres meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 65 años y 5 meses.

Tercero.- El Pleno Provincial, en sesión de 23 de enero de 1997, estableció las normas procedimentales para el ejercicio por los funcionarios a su servicio del derecho a prolongar su permanencia en el servicio activo, publicadas en el B.O.P. de 28 de mayo del mismo año, siendo modificadas por Acuerdo Plenario en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2011 y conforme a la cual, el procedimiento se iniciará a solicitud del interesado mediante escrito presentado al órgano competente con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se cumpla la edad de jubilación forzosa.

Cuarto.- Mediante Decreto de la Presidencia nº 2260/15, de 29 de junio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.”

En virtud de lo anterior, procederá declarar el pase a la situación de pensionista de **D. Adolfo Galán García** al cumplir 65 años de edad el próximo 1 de septiembre de 2017 y haber cotizado más de 36 años y 3 meses, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día **2 de septiembre de 2017**, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

73.- INFORME PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA PROVINCIAL DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO 2017, DESTINADO A LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Conoce la Junta de Gobierno de informe de la responsable del departamento de Asistencia Técnica a Municipios, Arquitectura y Urbanismo que a continuación se transcribe:

“El art. 36 de la Ley 7/1985 reguladora de las bases de Régimen Local, atribuye como competencia propia de la Diputación, la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión.

Desde esta óptica el apoyo de la Diputación Provincial de Salamanca a los Municipios en materia de Urbanismo, resulta especialmente necesario, habida cuenta de las obligaciones impuestas a la Entidades Locales por la Ley 5/1999, de 8 de abril, Ley de Urbanismo de Castilla y León y modificaciones sucesivas y del necesario proceso de adaptación del planeamiento urbanístico a dicha norma.

Por ello se considera conveniente promover para el periodo 2017 una Convocatoria pública entre los municipios de la provincia de Salamanca, para la concesión de subvenciones que ayuden a la nueva redacción, revisión o modificación del planeamiento urbanístico y territorial.

Por todo lo expuesto se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.-Aprobar las bases de la convocatoria pública para el desarrollo del Programa Provincial de Planeamiento Urbanístico 2017, destinado a los Municipios de la Provincia de Salamanca, que constan de 8 folios por una sola cara y sus anexos, rubricados y sellados por el Secretario General y que constan en el expediente.

Segundo.- Proceder a publicar las bases en el Boletín Oficial de la Provincial, a efectos de promover la libre concurrencia.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formulan

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las once horas y cuarenta minutos, extendiéndose la presente Acta que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO ,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del día siete de julio de dos mil diecisiete, contiene diez folios, numerados del al y foliados del ciento cuarenta y ocho al cientos cincuenta y siete.

EL SECRETARIO GENERAL,